

**ACUERDO ENTRE  
LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS  
SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA**

La República Dominicana y el Reino de los Países Bajos (en lo sucesivo, en conjunto, "las Partes" y, en particular, "Parte");

*Considerando* que las relaciones entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos se basan en el principio de buena vecindad;

*Considerando* que es deseable delimitar las zonas marítimas de la región del Caribe sobre las cuales los dos Estados ejercen respectivamente su soberanía, derechos soberanos o jurisdicción;

*Vista* la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("CONVEMAR"), concluida en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, de la que son Partes la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos;

*Vistos los* acuerdos de delimitación de fronteras marítimas suscritos por las Partes con sus respectivos países vecinos;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

1. El presente Acuerdo establece la delimitación de todas las zonas marítimas en el Mar Caribe entre las Partes.
2. La decisión de una Parte de establecer, ampliar o modificar sus zonas marítimas se hará de conformidad con este Acuerdo.

**Artículo 2**

1. La delimitación marítima entre las Partes se basa en la equidistancia y será la línea geodésica formada por los siguientes puntos identificados por sus coordenadas geográficas:

Punto	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	15°24'37"	69°34'45"
2	15°14'17"	68°51'51"

2. Las coordenadas geográficas de los puntos establecidos en el párrafo 1 están expresadas en el sistema de referencia geodésica WGS 84 (World Geodetic System 1984).
3. Para fines ilustrativos, esta delimitación se muestra en la carta náutica INT402 anexa al presente Acuerdo.

**Artículo 3**

En el caso de que una estructura geológica o yacimiento mineral que contenga petróleo o gas natural se extienda a través de la línea establecida en el artículo 2, y una parte de dicha estructura o yacimiento que se sitúe en un lado de la línea pueda ser explotada total o parcialmente desde el otro lado de la línea, las Partes, luego de realizar consultas técnicas, realizarán sus mejores esfuerzos para buscar llegar a un acuerdo sobre la forma más eficaz de explotar dicha estructura o yacimiento, y la forma en que los costos y beneficios relacionados con estas actividades se distribuirán proporcionalmente de manera equitativa y razonable, de conformidad con la CONVEMAR y otras normas relevantes de derecho internacional.

#### Artículo 4

De conformidad con el artículo 239 de la CONVEMAR, las Partes promoverán y facilitarán el desarrollo y la realización de investigaciones científicas marinas en sus zonas marítimas y, si procede, podrán disponer lo necesario.

#### Artículo 5

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante negociación, de conformidad con el derecho internacional.
2. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo en un período razonable de tiempo, cualquiera de las Partes podrá recurrir a las disposiciones sobre solución de controversias previstas en la Parte XV de la CONVEMAR.

#### Artículo 6

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, mediante la cual las Partes se habrán notificado mutuamente que todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido completados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Santo Domingo, a los 5 días del mes de julio del año 2021, en dos ejemplares originales en los idiomas, español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

**POR LA  
REPÚBLICA DOMINICANA**



---

**Roberto Álvarez**  
Ministro de Relaciones Exteriores

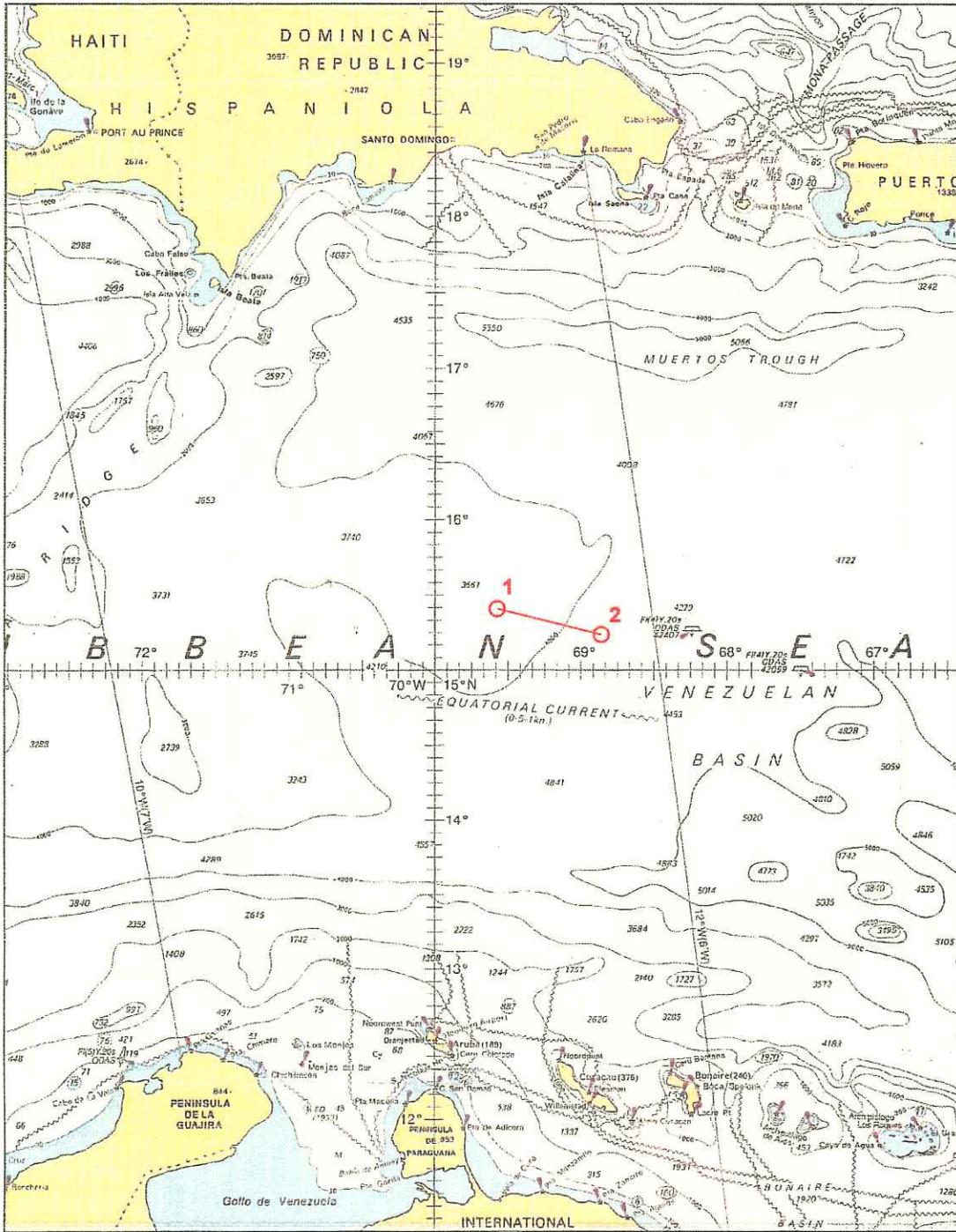
**POR EL  
REINO DE LOS PAÍSES BAJOS**



---

**Annemieke Verrijp**  
Embajadora Extraordinaria y  
Plenipotenciaria ante la República  
Dominicana

Anexo ilustrativo / Illustratieve annex / Illustrative annex INT402  
Delimitación marítima entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos  
Maritieme afbakening tussen de Dominicaanse Republiek en het Koninkrijk der Nederlanden  
Maritime delimitation between the Dominican Republic and the Kingdom of the Netherlands



*[Handwritten signature]*